INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN JURÍDICA

ACTA DE LA REUNIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO

SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EL COMISIONADO PRESIDENTE: LIC. GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES, LIC. ADRIANA VASSEUR SÁNCHEZ, SECRETARIA TÉCNICA, LIC. MELINA REYES ESCAMILLA, DIRECTORA JURÍDICA, LIC. MARICELA SILVA ROMO, ASESORA JURÍDICA, LIC. EDUARDO DAVID SÁNCHEZ HERRERA Y LIC. LUTHER MARTINEZ SANTIAGO, PROYECTISTA, MISMOS QUE FIRMAN AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL TRABAJO DE REFORMAS A LA LEY, SE PROCEDE A PLASMAR LOS SIGUIENTES

## HECHOS:

En la presente sesión, se analizaron los siguientes capítulos de la Ley de Transparencia
I.- CAPÍTULO I: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES
2.-CAPÍTULO II: DEL RECURSO DE REVISIÓN
3.- CAPÍTULO III: INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
4.- TÍTULO QUINTO: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Capítulo Único

Instituto Estatal de Acceso a la información Pública de Oaxaca DIRECCION JURIDICA OBTENIENDOSE COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS LOS SIGUIENTES:

## ACUERDOS:

PRIMERO. ARTÍCULO 3: Se agrega la fracción XXI relativa a la definición del salario mínimo:

Por salario mínimo se entiende el importe de la remuneración diaria mínima que se suministre a los trabajadores según la zona demarcada por la Comisión Nacional de los salarios mínimos o autoridad que la sustituya

SEGUNDO: Se elimina la fracción IV del ARTÍCULO 75, resultando el siguiente texto:
El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando admitido el recurso, surja alguna causal de improcedencia, o
III. El sujeto obligado entregue la información solicitada antes de la resolución y el solicitante quede conforme con ella, a cuyo fin se le dará vista por 3 días.

TERCERO: Se modifica la fracción XXIV del ARTÍCULO 53 quedando el siguiente texto: Presentar ante el ministerio público denuncias o querellas por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

Y en consecuencia se recorre el texto original de la fracción XXIV a la fracción XXV.
CUARTO: TÍTULO QUINTO: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Insertar un artículo en el a fin de crear la facultad económica coactiva del Instituto:

El Instituto remitirá mediante oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las sanciones impuestas a los sujetos obligados, las cuales tendrán el carácter de créditos fiscales, para efecto que lleve a cabo las acciones legales de ejecución, de igual manera requerirá a esa dependencia presentar informes mensuales del estado que guarda la ejecución de las multas.

QUINTO: TÍTULO QUINTO: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. Se modifica el ARTÍCULO 78 quedando el siguiente texto. En el caso de que los Sujetos Obligados no acaten las resoluciones del Consejo General éste queda facultado para aplicar directamente las siguientes sanciones:
I.- Amonestación publica escrita
II.- Sanción pecuniaria que según la gravedad de la falta podrá ser desde 150 a 2000 veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de Oaxaca. El importe de esta sanción será hecho efectivo por las autoridades fiscales competentes.
III.- Recomendación

SEXTO: La Dirección Jurídica analizará otras legislaciones en materia de sanciones para la próxima reunión para continuar con las reformas a la Ley, misma que se realizará el próximo miércoles 18 de noviembre.

## RÚBRICAS:

## LIC. GENARO V. VASQUEZ COLMENARES

## COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MELINA REYES ESCAMMLELA DMETCIOAS JUPIDICA DIRECTORA JURÍDICA

LIC. EDUARDO DAVID SANCHEZ HERRERA ABOGADO



SECRETARÍA TÉCNICA


